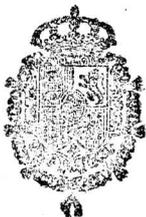


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 42.323.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ministerio del Ejército

Real decreto concediendo al General de división de la Guardia Civil, en situación de primera reserva, D. Antonio Sánchez Sánchez, el empleo de Teniente general en la misma situación.—Página 114.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso la ejecución de las obras de terminación del cuartel defensivo, enfermería y estación radiotelegráfica de Cabo Juby y reparación del mismo cuartel.—Página 114.

### Ministerio de Hacienda.

Reales decretos fijando las cifras de los negocios en España, a los efectos de las impositaciones de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre, de las Compañías extranjeras que se indican.—Páginas 114 a 116.

### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Víctor Linares Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración Civil, libres de gastos y exención de toda clase de derechos.—Página 116.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Tomás Sánchez Pacheco.—Página 116.

Otro ídem id., de segunda clase del ídem, id., a D. Miguel Carrasco Maldonado.—Página 116.

Otros ídem id., de tercera clase del ídem, id., a D. Paulino de Miguel Gamero y a D. Pedro García Saavedra Ruiz.—Página 116.

Otro declarando jubilado a D. Francisco García Caruncho, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 116

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular dictando normas relativas a los organismos o entidades que deseen contribuir al patriótico fin de facilitar la instrucción premilitar.—Páginas 116 y 117.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 117.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Manuel Macías Masó, concesionario de una línea de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 117 y 118.

Otra (rectificada) derogando el apartado 2.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1928, y disponiendo queden vigentes en todas sus partes el 6.º de la de 28 de Febrero de 1927, relativas a los perceptores de Clases Pasivas.—Página 118.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a los Jefes de las dependencias de este Ministerio y a todas las Diputaciones y Ayuntamientos para conceder permisos a los Aparejadores de obras que lo soliciten para asistir a la Asamblea que se celebrará en esta Corte los días 17 al 20 del presente mes.—Páginas 118 y 119.

Otra disponiendo que la paza de Médico clínico del Servicio de la Profilaxis, de Soria, se incluya en la convocatoria de anuncio de otras plazas análogas aprobada por Real orden de 23 de Febrero último.—Página 119

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la fundación denominada "Escuela", instituida por D. Francisco Carrera en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander).—Páginas 119 y 120.

Otra aprobando las bases reglamentarias de los Concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo, Arquitectura y Grabado.—Páginas 120 y 121.

Otra (rectificada) declarando que los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, que no figuran en ninguna de las tres listas publicadas ni alcanzaron los sesenta y cinco puntos para ser incluidos en la cuarta, podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, antes de las tres horas del día 15 del mes actual, la repetición de los ejercicios que concreta el apartado 17 de la mencionada Real orden.—Páginas 121 y 122.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden accediendo a la individualización de la casa que se indica, hecha a favor de D. Juan García del Campo.—Página 122.

### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando los modelos de fichas propuestos por el Consejo Superior de Cámaras para la formación del Censo de Empresas comerciales, industriales y náuticas, que deben llevar las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino.—Páginas 122 y 123.

### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías judiciales que se mencionan.—Página 123.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la

Armada.—Avisos a los navegantes. Grupo 52.—Página 123.  
 Gobernación.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Militares que se indican.—Páginas 126 y 127.  
 Instrucción Pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Apro-

bando las actas de recepción definitiva de las obras que se mencionan.—Páginas 126 y 127.  
 Fomento.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril subvencionado por el Estado, de Zafra a Villanueva del Fresno,

que ha hecho D. José Benjumea y Zayas a favor de la Sociedad del ferrocarril de Zafra a Portugal.—Página 128.  
 ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS. Sentencias de la Sala de lo Civil.—Final del pliego 46 y principio del 47.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### EXPOSICION:

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Junio de 1924, al desglosar del Estado Mayor general a los Oficiales generales procedentes de los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, constituyendo con ellos escalas independientes de aquélla y dentro de los respectivos Institutos, en las que la categoría máxima era la de General de división, limitó la carrera y porvenir de aquellos Oficiales generales, de las indicadas procedencias, que en razón de su edad hubieran alcanzado el empleo de Teniente general si tal desglose no se hubiera realizado. Y como, a diferencia de lo practicado en la Ley de 29 de Junio de 1913 y otras posteriores que daban compensaciones cuando por sus preceptos se imponían limitaciones o mermas a derechos adquiridos, el Real decreto de referencia ninguna previó para los que de su aplicación pudieran ser lesionados, parece natural que tal resarcimiento se otorgue a quienes formando parte en aquella fecha del Estado Mayor General del Ejército no han podido alcanzar los empleos que dentro de él hubieran obtenido.

Tal es el caso del General de división D. Antonio Sánchez y Sánchez, pasado a la reserva en 31 del pasado mes de Marzo con aquel empleo, y que de haber seguido perteneciendo al Estado Mayor General del Ejército, hubiera ascendido a Teniente general y aún se mantendría en la situación de actividad de dicho empleo; y como por las razones antes expuestas parece justo otorgarle compensación debida al perjuicio sufrido, el Ministro del Ejército que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en so-

meter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
 DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

#### REAL DECRETO

Núm. 1072.

A propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al General de división de la Guardia Civil, en situación de primera reserva, D. Antonio Sánchez y Sánchez, el empleo de Teniente general en la misma situación.

Dado en Palacio, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno,

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
 DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

#### REAL DECRETO

Núm. 1073.

Con arreglo a lo que determina el artículo tercero de Mi Decreto de primero de Mayo de 1930, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la ejecución de las obras de terminación del cuartel defensivo, enfermería y estación radiotelegráfica de Cabo Juby y reparación del mismo cuartel, con presupuesto de ciento cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesetas con sesenta céntimos.

Dado en Palacio, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
 DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Núm. 1074.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la

riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 41 centésimas por 100, la cifra relativa de los negocios en España, de la Sociedad francesa de Seguros "La Confiance", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
 JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1075.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con tres décimas por 100, la cifra relativa de los negocios en España, de la Sociedad italiana de Seguros "Compañía Adriática de Seguros", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
 JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1076.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta.

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro enteros por 100, la cifra relativa de los negocios en España, de la Sociedad francesa de Seguros "La Paternal", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1077.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 12 centésimas por 100, la cifra relativa de los negocios en España, de la Sociedad inglesa de Seguros "The Alliance Assurance Company Ltd.", para el trienio de 1.º de Enero de 1927 a 31 de Diciembre de 1929.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1078.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro enteros con sesenta y cinco centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga "Compagnie International des Wagons Lits et des Grands Express Europeens", para el trienio de 1.º de Enero de mil novecientos veintiséis a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1079.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en ochenta y seis enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de venta de maquinaria "Daverio y Compañía", para el trienio de primero de Febrero de mil novecientos veinticinco a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiocho.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1080.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios "L'Abeille", para el trienio de primero de Enero de mil novecientos veintiséis a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1081.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de

la riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad Comptoir National D'Escompte de Paris, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de banca Comptoir National D'Escompte de Paris, para el trienio de primero de Enero de 1920, a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1082.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros con cuarenta y ocho centésimas por ciento, la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de seguros "Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur", para el trienio de 1.º de Enero de 1926, a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1083.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad The Tharsis Sulphur & Copper Ltd. y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en sesenta enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa dedicada a la explotación de minas The Tharsis Suphur & Copper Ltd., para el trienio de 1.º de Enero de 1920, a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 1084.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente: A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto del Timbre del Estado, se fija en veintisiete enteros con veinte centésimas por ciento, la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga Royal Compagnie Asturienne des Mines, para el trienio de 1.º de Enero de 1926, a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A los efectos de la Ley Electoral, se publica a continuación el Real decreto declarando en situación de jubilado, por cumplir veinte años de servicios efectivos, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, don Víctor Linares Martínez.

Núm. 1085.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del

Cuerpo de Correos, don Víctor Linares Martínez, que causa baja en el servicio activo el día 9 del actual que cumple los veinte años de servicios efectivos, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base 4.ª, letra D de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1907 y a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT.

A los efectos de la Ley Electoral, se publican a continuación los Reales decretos de ascensos concedidos en turno de antigüedad, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan, con arreglo a lo que dispone el Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909.

Núm. 1086.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, a don Tomás Sánchez Pacheco, en la vacante producida por defunción de don Ramón de Otto Barca.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT.

Núm. 1087.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, a don Miguel Carrasco Maldonado, en la vacante producida por ascenso de don Tomás Sánchez Pacheco.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT.

Núm. 1088.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, a don Paulino de Miguel Gamero, en la vacante producida por defunción de don Claudio Bustillo Martínez.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT

Núm. 1089.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, a don Pedro García Saavedra Ruiz, en la vacante producida por ascenso de don Miguel Carrasco Maldonado.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT

Núm. 1090.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 del vigente Reglamento de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre último;

Vengo en disponer que cese el día 14 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia D. Francisco García Caruncho, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ DE HOYOS Y VINENT

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 99.

Excmo. Sr.: Las Escuelas cívico militares de instrucción, premilitar dependientes de esta Presidencia y creadas por Real orden circular de 2 de

Diciembre último, se organizan y funcionan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de dicha disposición. Teniendo en cuenta la necesidad de que estos organismos, al ser reconocidos oficialmente ofrezcan suficientes garantías para la enseñanza, y considerando que no hay nada dispuesto acerca de la apertura y clausura de ellas, a propuesta del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, y de conformidad con el parecer del Ministerio del Ejército, S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los organismos o entidades a que se refiere el artículo 5.º de la Real orden circular de 2 de Diciembre último (GACETA número 340) que deseen contribuir al patriótico fin de facilitar la instrucción premilitar de los mozos del servicio ordinario que voluntariamente aspiren a las ventajas de reducción del tiempo en filas creando Escuelas cívico-militares, lo solicitarán del Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, por conducto de los Comandantes inspectores del Servicio de Instrucción Premilitar, expresando los elementos de personal docente y material de enseñanza de que dispongan.

Artículo 2.º Los Comandantes inspectores, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Real orden y las instrucciones que recibirán del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, cursarán con su informe dichas peticiones, en el concepto de que por ahora será suficiente que en el profesorado exista el elemento militar indispensable para las enseñanzas de esta clase y que reúnan un mínimo de condiciones en su funcionamiento inicial en consideración a que dedicadas a la instrucción de los mozos del servicio ordinario y a su carácter gratuito, merecen recibir, por los beneficios que proporcionan al Ejército, todo el posible apoyo de los Comandantes inspectores, estimulándolas en su primera época para conseguir sucesivamente subsanar deficiencias y aumentar los elementos necesarios hasta llegar a su completo desarrollo, procurando extender estas escuelas cívico-militares a la mayor parte de las localidades de su circunscripción.

Artículo 3.º Iguales formalidades y criterio se seguirá para la apertura de las Secciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 3.º de la Real orden de 2 de Diciembre ya citada.

Artículo 4.º Una vez aprobada la apertura de una Escuela cívico-militar o Sección a que se refieren los artículos anteriores, procederá desde luego a su funcionamiento bajo la inspección

de los Comandantes del Servicio, de quienes recibirán los consejos, instrucciones y apoyo moral y material que necesiten; pero si como consecuencia de dichas inspecciones se observa y probase en la Escuela o Sección deficiencia en la enseñanza, poco rendimiento en sus resultados o no cumplimiento de las disposiciones oficiales, se apercibirá a los Directores de dichos establecimientos para que en un plazo prudencial lleguen a su perfecto funcionamiento, pudiendo ser clausuradas si pasado éste no hubiesen sido subsanados los defectos.

Artículo 5.º De todas las autorizaciones y clausuras a que se refieren los artículos anteriores, así como de cuantas instrucciones se dicten para estos servicios, dará cuenta el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física a los Capitanes Generales de las respectivas regiones para su conocimiento y efectos de la alta inspección que ejercen sobre estos centros de instrucción premilitar.

Artículo 6.º Por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física se comunicarán a los Comandantes inspectores las instrucciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1931.

AZNAR

Señor...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 8 de Abril de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de Prisiones.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

*Prisión provincial de La Coruña:*

Pedro Varela Vázquez.

*Prisión provincial de Oviedo:*

José Escandón Menéndez.

*Prisión provincial de Vitoria:*

Luis Arrieta y Pérez de Villarreal.

*Prisión provincial de mujeres de Valencia:*

Isabel Ricart Pérez.

*Prisión celular de Valencia:*

José Pastor Mira.

*Prisión Central del Puerto de Santa María:*

Juan Alcaraz Gimbert. Manuel Sánchez Hidalgo.

*Reformatorio de adultos de Alicante:*

Vicente Sánchez Ledesma. Miguel Ventura Cales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Macías Masó, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros, de Montañinos a Caudiel, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide;

Resultando, que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada, del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 326,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 27,21;

Resultando, que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por expresado concepto; y

Considerando, que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas,

la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a don Manuel Macías Masó, concesionario de la línea de Antos de Montañejes a Caudiel, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre, devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de R. O. comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1931.

P. D.

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Real orden de 27 de Marzo de 1931, publicada en la GACETA de 3 de Abril actual, con el número 156, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 156 (rectificada.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de simplificar y mejorar los servicios, el apartado b) de la 10.ª disposición adicional del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1922, autorizó a este Ministerio para sustituir el procedimiento empleado en la revista anual de las Clases Pasivas, a fin de evitar, sin perjuicio de su eficacia, la aglomeración de pensionistas en determinado mes del año.

En virtud de dicha autorización se dictó la Real orden de 28 de Febrero de 1927, fundada además en que el aumento constantemente observado,

de las Clases Pasivas, hacía sumamente difícil practicar durante el mes de Abril las comprobaciones necesarias, con toda la garantía para el Tesoro, y sin que pudieran producirse suplantaciones de personalidad en algunos preceptos; en la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el capítulo 28 del Reglamento de 30 de Julio de 1909 señala, y en la conveniencia de dar al sistema la amplitud necesaria para que desapareciera esa aglomeración, que tantas molestias causaba a los perceptores de haberes pasivos y dificultaba no poco la comprobación indispensable para la completa garantía de los intereses del Tesoro que con ella se perseguía.

Disponiase en la expresada Real orden, entre otros extremos, que, a partir de 1.º de Abril de 1927, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes, se efectuara, para cada titular, el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles, o la de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificante al perceptor, ordenándose también que los perceptores que no pasaran la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrían efectuarlo en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente, y que los que no lo hicieran serían dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

Posteriormente, y aparte la Real orden de 22 de Junio de 1927, prorrogando hasta el 31 de Marzo de 1928 la fecha de la declaración de bajas del personal de Clases Pasivas, aquella Real orden de 28 de Febrero de 1927 fué parcialmente modificada en su apartado sexto por la de 14 de Marzo de 1928, aunque ésta declaró subsistentes las dos referidas Reales órdenes de 1927, en cuanto que su apartado segundo dispone, con carácter general, que el 31 de Marzo de 1928 y todos los años en igual día, después de las horas hábiles, se haga la declaración de bajas en todas las Intervenciones de la Dirección de la Deuda, Delegaciones, Subdelegaciones, Ceuta y Melilla, sin que estas bajas tengan efecto como supresión de pago, hasta la nómina de Mayo, que ha de satisfacerse en Junio, con el fin de dar tiempo suficiente para realizar las oportunas operaciones en las

Intervenciones y Tesorerías de la Dirección General y capitales de mayor importancia.

Con la aplicación del precepto de la Real orden de 14 de Marzo de 1928, referente a que el 31 de Marzo de cada año se haga la declaración de bajas de los perceptores de Clases Pasivas que no hayan efectuado la revista, se da el caso de que un perceptor a quien le correspondía pasar la revista en el mes de Abril y no haya cumplido esta obligación, esté trece meses sin justificar su existencia, lo que a veces, puede dar lugar a suplantaciones de personalidad durante ese intervalo de tiempo.

Y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer la derogación del apartado segundo de la Real orden de 14 de Marzo de 1928, quedando vigentes en todas sus partes el sexto de la de 28 de Febrero de 1927, y debiendo, por tanto, ser dados de baja en nómina al término de los dos meses, contado desde el día en que debieron efectuar la revista, los perceptores de Clases Pasivas, que no lo hubieran efectuado, con objeto de evitar posibles perjuicios para el Estado y en bien de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 134.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros por el Presidente de la Sociedad general de Aparejadores titulares de Obras y de la que se ha enviado copia a este Ministerio por Real orden de 28 de Marzo último, en súplica de que se conceda permiso a los Aparejadores que tienen su destino en los respectivos Ministerios, Diputaciones y Ayuntamientos, para que puedan asistir a la tercera Asamblea Nacional de los que ostentan ese Título, que deberá celebrarse en esta Corte los días 17 al 20 del mes en curso. Y

Considerando que la petición formulada tiene por fundamento un legítimo deseo por parte de los funcionarios que poseen el mencionado Título, de tener representación y tomar parte en las deliberaciones del expresado Congreso, y que en la solicitud se dice que en él sólo han de discurrirse temas relacionados con la profesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar a los Jefes de las Dependencias de este Ministerio y a todas las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, para que, en la medida necesaria para que quede garantida la ejecución de los servicios, puedan conceder permisos, limitados al expresado fin, a los Aparejadores titulares de Obras que lo soliciten para asistir a la Asamblea nacional que se ha de celebrar en esta Corte, en los días del 17 al 20 del presente mes, debiendo los Gobernadores ordenar la inmediata publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias para conocimiento de las indicadas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

D. D.

A. SERRANO JOVER

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: Habiéndose quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico clínico del Servicio de la Profilaxis pública contra las enfermedades venéreo-sifilíticas de Soria, dotada con la gratificación de 2.500 pesetas, y debiendo ser provista por oposición, conforme al artículo quinto de la Real orden de este Ministerio de 11 de Julio de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta Central Antivenérea y acuerdo de esa Dirección, se ha servido disponer se incluya dicha plaza en la convocatoria de anuncio a oposición de otras plazas análogas, aprobada por Real orden de 23 de Febrero último (GACETA del 25), y dentro de los mismos plazos y condiciones en ella preñadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 526.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación particular benéfico-docente, instruida por el presbítero don Francisco Carrera, en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); y

Resultando que por información *ad perpetuam memoriam* tramitada ante el Juzgado de primera instancia de Reinoso y resuelta por auto del mismo de 16 de Diciembre de 1926, quedó acreditada la existencia de dicha Fundación;

Resultando que la pertenece como único bien, una casa en el pueblo de Soto, barrio de Los Barrios, compuesta de planta baja y principal, valorada en 700 pesetas, y destinada desde tiempo inmemorial a casa del Concejo;

Resultando que no existen datos fehacientes de cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración de la Obra pía;

Resultando probada la existencia en Soto de la Escuela Nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un bien destinado a la enseñanza gratuita;

Considerando que no conociéndose cómo dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b) de la regla 8.ª del artículo 5.º de la referida Instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien con la limitación que le señala el número 4.º del artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó, tal vez pudiera atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los demás (en cumplimiento del artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) para convertir su importe en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la propia Obra pía; efectuando la venta en pública subasta con intervención de este Ministerio;

Considerando que en tanto se lleva a efecto la venta, de consentirse al Concejo seguir disfrutando el inmueble (al que ningún derecho tiene), deberá celebrarse entre él y el Patronato el oportuno contrato de arrendamiento, que se someterá a la aprobación de este Protectorado de la Beneficencia particular docente;

Considerando que cuando sea conocido el capital que en definitiva pertenecerá a la Fundación será llegado el momento de instruir el expediente especial a que se refiere el artículo 54, número 3.º, de la Instrucción del Ramo, al objeto de determinar el fin que la Obra pía pueda y deba cumplir;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada *Escuela*, instituida por D. Francisco de la Carrera en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander).

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a aquella Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio.

3.º Que dicho Patronato proceda a tramitar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, del inmueble propiedad de la Fundación.

4.º Que, en tanto dicha venta se lleva a efecto, se formule por el Patronato (de acuerdo con el Concejo de Soto), el oportuno proyecto de con-

trato de arrendamiento, que será sometido a la aprobación de este Ministerio;

5.º Que, una vez enajenado el inmueble y conocido, por tanto, el capital fundacional, se inste y tramite el expediente oportuno para determinar el fin que la Obra pía deba cumplir en adelante; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 521.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 del actual, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los Concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1931,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo, Arquitectura y Grabado, elevadas por la Secretaría, a la aprobación de la superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tirada extraordinaria del Boletín Oficial de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España, por mediación de los señores Gobernadores civiles, y a nuestros Representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

#### BASES GENERALES

A) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas, escritores, y arquitectos (con título), españoles y los de Hispanoamérica y Filipinas, residentes en la Península, y Baleares y Canarias.

A los concursos de Literatura, Arquitectura, Grabado y Música, podrán presentarse, además de los mencionados, los escritores, músicos, arquitectos (con título) y grabadores de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

(La limitación contenida en el primer párrafo de esta cláusula, ha sido impuesta por las dificultades que imponen a los escultores preparar y enviar sus proyectos, dentro de los pla-

zos señalados, desde los lejanos países aludidos).

B) No podrán concurrir los que hubieren obtenido algún premio, otorgado en su totalidad en alguno de los concursos del año anterior.

C) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco personas; artistas, literatos, arquitectos, catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

D) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si a su juicio no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro (dentro del mismo concurso, cuando existan más de un tema), si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o bien los trabajos, objeto de deliberación, no tuviesen mérito suficiente para obtener siquiera una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliese más de una obra.

E) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad el Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

F) Los trabajos y proyectos deben ser presentados con la firma del autor.

G) Celebrados los concursos, los autores retirarán, por sí mismos o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

Los originales o manuscritos de literatura y música deben ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Los proyectos de escultura, arte decorativo, grabado y arquitectura, serán recogidos en la Secretaría, en los treinta días siguientes a la publicación del fallo correspondiente.

Transcurridos los anteriores plazos serán inutilizadas las obras que no hubieran sido retiradas.

#### Concurso de Escultura

1.ª Tema. Una estatua de 1,60 metros, de mármol blanco (tema libre; preferentemente, desnudo o semidesnudo), que ha de ser colocada dentro de una de las hornacinas del Salón de actos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Las dimensiones de las hornacinas son: 2,87 metros de alto, 1,19 de ancho y 0,70 de fondo.

2.ª Premio. Uno, de quince mil pesetas, entendiéndose que el autor premiado deberá realizar la obra en materia definitiva.

3.ª Los proyectos se presentarán a la mitad del tamaño que han de tener, acompañados de un fragmento modelado definitivamente.

4.ª Los proyectos serán presentados con la firma del autor en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, del 15 al 31 de Mayo próximo, de once a una.

5.ª La exposición de los trabajos se celebrará en el Salón de la última planta de este Ministerio, durante los quince días siguientes, y dentro de ese plazo el Jurado emitirá su fallo.

6.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales en que fuere labrada.

7.ª La obra premiada será entregada antes del 31 de Diciembre del año actual. (Véanse las bases generales.)

#### Concurso de Literatura

1.ª Tema. Un estudio informativo y crítico, acerca del Teatro Moderno, fuera de España. Este estudio abarcará tanto la literatura dramática (autores, obras y tendencias más señaladas, de los diversos países extranjeros), como los procedimientos y orientaciones del arte escénico.

2.ª Se adjudicará un premio único e indivisible de seis mil pesetas, y la propiedad de la obra premiada seguirá perteneciendo a su autor.

3.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes), desde el 1 al 15 de Octubre, los días laborables, de once a una.

4.ª El Jurado emitirá su fallo antes del 31 de Diciembre de 1931 (Véanse las bases generales.)

*Concurso de Música*

1.ª Tema. Una sinfonía, para grande o pequeña orquesta. Podrá estar compuesta en la forma tradicional de movimientos separados, o bien para ser ejecutados sin interrupción sus diversos tiempos.

2.ª Premio. 5.000 pesetas.

3.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, desde el 15 de Septiembre hasta el 30 del mismo mes, de once a una.

4.ª Habrá un Jurado de selección, que apartará aquéllas obras que, a su juicio, posean mérito bastante para ser ejecutadas en orquesta. La copia de partes sueltas será por cuenta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las obras serán ejecutadas por una o varias de las orquestas subvencionadas por el Estado, en audición pública o privada, a la cual asistirá un nuevo Jurado, quien, en definitiva, otorgará el premio, previo el estudio de las obras elegidas, a la de mayor mérito relativo.

5.ª El Jurado definitivo emitirá su fallo antes del 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores, pero no podrán retirarlas de la Secretaría sin dejar copia de las mismas, ya que el Estado se reserva el derecho de publicarlas para difundirlas en Academias y Centros de Arte.

*Arte Decorativo*

1.ª Podrán presentarse únicamente artistas españoles.

2.ª Será tema de este concurso un proyecto de cartel anunciador de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, cuyo texto o leyenda en caracteres clarísimos, sea: "Exposición Nacional de Bellas Artes". Bajo este título se dejará el blanco para la cifra del año correspondiente, y después se añadirá: "Mayo y Junio. Palacios del Retiro."

3.ª Se adjudicarán cuatro premios: Uno de 3.000 pesetas, otro de 2.000 pesetas, otro de 1.000 y otro de 500 pesetas.

4.ª Los proyectos podrán ser realizados en cualquier procedimiento pictórico usual, exceptuando el óleo, con un máximo de tres tintas, sin contar el blanco del papel; el tamaño será de 1,20 por 0,80 metros.

5.ª Los trabajos se presentarán, firmados, con sus respectivos marcos o bastidores, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días labo-

rables del 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximo, de once a una.

6.ª En los quince días siguientes, se celebrará la Exposición de los carteles recibidos, en el Salón de Exposiciones del Ministerio, y se hará público el fallo y los nombres de los señores que constituyan el Jurado.

7.ª Las carteles premiados quedarán de propiedad del Estado.

*Concurso de Grabado*

1.ª Tema. Decoración (portada, alguna lámina de ilustración, elementos decorativos: como orlas, si las hubiera, finales de capítulo, colofón, etc.; modelo de las iniciales mayúscula y de la tipografía del texto, en forma de página dibujada), en madera o cobre—preferentemente en madera—, de una novela ejemplar de Cervantes y de una obra dramática de Lope de Vega o Calderón.

2.ª Dos premios de 3.000 pesetas cada uno para la novela ejemplar y la obra dramática, respectivamente.

3.ª Con las planchas (que pueden ser a una o dos tintas) se acompañará dos pruebas.

4.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, pero éstos dejarán al Estado la prueba definitiva.

5.ª La Secretaría de los Concursos Nacionales gestionará la edición de las obras premiadas con una Casa Editorial de reconocida importancia.

6.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del mes de Noviembre del corriente año, de once a una. En los quince días siguientes se celebrará la Exposición de las obras recibidas y emitirá el Jurado su fallo. (Consúltense las bases generales).

*Concurso de Arquitectura*

1.ª Tema de este Concurso será: Un proyecto de edificio destinado a cinematógrafo, para un pueblo de unos 4.000 habitantes, con capacidad para 200 espectadores, aproximadamente.

2.ª Este tema se desarrollará en tres tipos, teniendo en cuenta el clima (frío-seco, templado-lluvioso, y cálido-seco) y sin olvidar el carácter tradicional arquitectónico de las diversas regiones españolas.

Cada proyecto de tipo constará de:

\* a) Planta de emplazamiento a escala 0,005 metros por metro.

b) Las plantas necesarias para la perfecta definición del edificio, a escala de 0,01 metros por metro.

c) Los alzados de fachadas y secciones precisos, a escala de 0,02 metros por metro.

d) Los detalles constructivos y decorativos que estime necesarios el autor y con libertad de escalas.

e) Memoria y presupuesto, lo más económico posible.

3.ª Se conceden tres premios correspondientes al conjunto de los tres tipos indicados:

Uno de 4.000 pesetas, otro de 3.000 y otro de 2.000.

4.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del mes de Noviembre, de once a una.

5.ª La exposición de los proyectos recibidos se celebrará en la sala de la última planta de este Ministerio, durante el mes de Diciembre, y el Jurado emitirá su fallo antes de terminar dicho mes. (Consúltense las bases generales).

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Publicada en la GACETA DE MADRID de 7 de los corrientes la Real orden número 510, del día 6, y observándose diferentes errores de copia, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificada:

*Núm. 510 (rectificada.)*

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas solicitudes elevadas a este Ministerio por los Maestros que acudieron a las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 y que no alcanzaron puesto en ninguna de las listas acordadas, en atención de que se arbitre el medio de que puedan formularse nuevas listas en las que figuren los que obtuvieron más de 50 puntos en los ejercicios calificados por las Comisiones Centrales:

Teniendo en cuenta que las diversas concesiones otorgadas ya por la Administración es preciso respetarlas por ser declaratorias de derecho; que la formación de nuevas listas a base de la insuficiente puntuación obtenida en los ejercicios calificados por dichas Comisiones Centrales realmente responde a un criterio aceptable, y que teniendo en cuenta que por Real orden de 5 de Septiembre último han obtenido ingreso provisional en listas

supletorias los que tuvieron puntuación total en los segundos ejercicios (centrales) no menor de 50 puntos, alcanzando la mínima de 25 en uno de los tres ejercicios, quedando sin derecho a ingreso provisional los que tuvieron más de 50 puntos y menos de 65 puntos, sin alcanzar 25 en alguno de los tres ejercicios centrales, situación algo anómala, que conviene evitar, adoptando ante todo aquellas medidas conducentes a asegurar la capacidad para la prestación del servicio, terminando definitivamente cuanto se refiere a las precitadas oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 que no figuran en ninguna de las tres listas publicadas ni alcanzaron los 65 puntos para ser incluidos en la cuarta, dispuesta por Real orden de 5 de Septiembre de 1930, podrá solicitar de esa Dirección general, antes de las trece horas del mes actual, la repetición de los ejercicios que concreta el apartado 17 de la Real orden de 20 de Julio de 1928.

2.º Los interesados concretarán en las solicitudes la provincia donde actuaron y la capital de distrito universitario en que deseen realizar la repetición de los ejercicios.

3.º En la primera quincena de Mayo, la Dirección general publicará en la GACETA DE MADRID la relación, por distritos universitarios, de los aspirantes admitidos.

4.º El día 10 de Junio, a las ocho horas, se habrán constituido en Comisión de vigilancia los Directores de las Escuelas Normales y el Regente de la Escuela práctica, que actuará de Secretario, y pasada lista de presentación de los aspirantes, se esperará por el señor Director de la Normal en la Central de Telégrafos a recibir telegrama urgente que reseñe los tres temas designados, que desarrollarán los opositores en el plazo de cinco horas.

5.º La labor se realizará en la forma que concretan los números 18 y 19 de la Real orden, con la sola variación de que los tres ejercicios se encerrarán en un solo sobre.

6.º La Dirección general designará una Comisión Central calificadora de estos trabajos, formándola por Maestros y Maestras especializados en la respectiva materia. El examen se hará con dos solas notas: la de aprobado o suspenso, y la Comisión autorizará la relación general de aprobados, clasificándolos por orden de mérito, según

el concepto que los trabajos merecieran a la Comisión y la puntuación anteriormente obtenida por el opositor. Los calificados de suspenso no figurarán en el acta, y únicamente se reseñará los nombres de los aprobados, para lo cual se pedirán por telégrafo a la Dirección de la Normal de Maestros los sobres de nombres que correspondan al número que contenga el respectivo sobre de opositores aprobados.

7.º Esta relación, aprobada de Real orden, servirá de base para la futura adjudicación de plazas a continuación de los de la tercera lista supletoria, y los incluidos en aquélla quedarán sometidos a un año de pruebas en la Escuela que obtengan.

8.º Los opositores que figuren en las listas supletorias anteriores y que deseen reducir el período de prueba al mismo plazo de un año antes señalado, podrán, si lo desean, colocarse en igual situación que los a que se refiere esta Real orden solicitando concurrir a practicar de nuevo la parte de ejercicio en que no hubieran obtenido 25 puntos y sometiéndose a la pérdida de los derechos antes concedidos si no obtuvieran la aprobación.

9.º Con la aprobación de la mencionada lista de aprobados quedará ultimado cuanto se refiere a las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, sin que proceda tramitar nuevas peticiones de reconocimiento de derechos o de concesión de gracia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 505.

Ilmo. señor: Vista la instancia de don Juan García del Campo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 160 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Ma-

drid a 22 de Febrero de 1930, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid al tomo 703 libro 172 de la sección 1.ª folio 153 línea número 3934:

Considerando que con arreglo a la R. O. de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1923, ante don Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa núm. 160 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento del Instituto de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a don Juan García del Campo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Abril de 1931.

M. COLOM

Señor Director General de Acción Social.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 120.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Economía Nacional, en su deseo de avanzar en la coordinación de los elementos comerciales e industriales, con el fin de lograr de este modo el robustecimiento de la Economía patria, estableció en el Reglamento general de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino la obligación en que éstas están de llevar un

Censo de todas las Empresas comerciales, industriales y náuticas de sus circunscripciones, en la forma y con los datos que determina el propio Reglamento en su capítulo 3.º Y debiendo dichos Censos ser remitidos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, donde con ellos se organizará un Registro general del Comercio, la Industria y Navegación de España, parece conveniente recomendar a las Cámaras que procuren dar la mayor uniformidad posible a los Censos de referencia, a fin de facilitar la organización del mencionado Registro general, aprobando al efecto los modelos propuestos a este Ministerio por el Consejo Superior de las expresadas Cámaras.

En su virtud, y teniendo en cuenta los preceptos del Reglamento general de las Cámaras aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se aprueben los modelos de fichas propuestos por el Consejo Superior de Cámaras para la formación del Censo de Empresas comerciales, industriales y náuticas que deben llevar las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino.

Segundo. Que por conducto del mencionado Consejo se recuerde a las expresadas Cámaras la obligación en que están de remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y al repetido Consejo Superior duplicados de las fichas que integren los mencionados Censos, ya sea cuando los tengan totalmente terminados o bien a medida que vayan concluyendo las fichas correspondientes a cada ramo de negocio determinado.

Tercero. Que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 32 del Reglamento, deseen unir a los Censos de referencia el Registro de firmas comerciales previsto en el mismo artículo, pueden utilizar a tal fin la parte reservada en las fichas para la firma y sello de las Empresas, parte que, desde luego, deberá omitirse en las fichas que se remitan al Consejo Superior de Cámaras y a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Cuarto. Que se recuerde asimismo al Consejo Superior de Cámaras que a él corresponde estimular a las Corporaciones que representa para que las mismas den conocimiento anualmente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y en la fecha que determina el Reglamento, de las modificaciones que hayan de hacerse en los Censos

Quinto. Que lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento general de las Cámaras no se considere de aplicación hasta que las mismas hayan organizado la formación de sus Censos de Empresas, organización que debe estar realizada antes del 31 de Diciembre del año actual, sin perjuicio de que la recogida de datos vaya efectuándose desde luego, y en la medida de lo posible, con el celo y actividad que son de esperar de las citadas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1931.

BUGALLAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Benabarre se halla vacante, por excedencia de don Augusto Arquero Gasch que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1931. — El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ribadavia, se halla vacante, por fallecimiento de don Félix Quijada Iturriaga que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1931. — El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belchite, se halla vacante, por traslación de don José García Asenjo que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que como comprendida en el primero de los turnos prescritos en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 8 de Abril de 1931. — El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

#### GRUPO 52

DEL NUMERO 1838 AL 1856

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinoeciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Plazas, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

**KATTEGAT, DINAMARCA.**—Hirsholm. Radiofaro experimental establecido. — Notice to Mariners, núm. 1988 Londres, 1930.

Núm. 1.838.—Situación.—Latitud: 57º 29' N.—Longitud: 10º 38' E (aproximada).

Detalles.—Onda: 291,2 kc/s. (1030 metros).

El radiofaro experimental transmite cada 3 minutos por el Código Morse, las señales siguientes:

Holm, Holm . . . . .

Cada punto es de 0.5 segundo de duración, y cada raya de 5.5 segundos.

La duración de la señal, característica completa, es de un minuto 26,5 segundos.

Observación: Por estar el radiofaro en período experimental podrá tener, pequeños cambios en su característica. (Aviso número 1838, 26 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part III, 1929, número 9.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.114, 2.289, 2.842-A y 259.—List of Wireless Signals, 1930, número 2.898-A.—Carta. número 821

**MAR DEL NORTE, ALEMANIA.** — Río Weser (entrada).—Alteración en la boya luminosa.—Notice to Mariners, núm. 2011. Londres, 1930. Núm. 1.839.—Situación.—Latitud: 53° 48' N.—Longitud: 8° 08' E (aproximada).

Detalles.—En Weserfahrt, próximamente una milla al NW. El barco-faro "Bremen", en la situación mencionada.

El carácter de la luz de la boya pintada de rojo y marcada "G", se ha alterado de ocultaciones a grupo de 3 relámpagos blancos cada 14,5 segundos.

(Aviso número 1.839, 26 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.492.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.346.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.**—Oost Vlieland.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, núm. 1936. Londres, 1930.

Núm. 1.840.—Situación: Latitud: 53° 18' N.—Longitud: 5° 04' E (aproximada).

Detalles.—En la luz fija situada aproximadamente media milla al SE. de la luz de Stranddiuin, se ha introducido un sector rojo que comprende desde el 114° al 116°.

(Aviso número 1.840, 26 de Diciembre de 1930.)

List Lights, Part. II, de 1929, número 369.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.719.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.593, 2.322, 1.408, 2.182-A y 2.339.—Carta, número 44.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.**—Malzwin.—Profundidad sobre un naufragio, alteración en la marca, boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, núm. 2010. Londres, 1930.

(1) Naufragio. Núm. 1.841.—Posición.—Latitud: 52° 29' 04" N.—Longitud: 4° 50' 30" E.

Profundidad.—En la situación anterior hay 2,3 metros sobre el naufragio, cuya sonda debe sustituir al símbolo marcado en la carta inglesa.

La boya verde de naufragio con luz verde, se ha reemplazado por una ciega verde con marca cónica de tope y letrero naufragio.

Observación: El naufragio no está señalado en ciertas copias de la carta, y debe insertarse.

(2) Boya luminosa. Posición.—Latitud: 52° 59' N.—Longitud: 4° 48' E (aproximada).

Reemplaza a la boya esférica pintada de rojo y negro a franjas horizontales marcada en la carta, pintada en igual forma y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos.

(Aviso número 1.841, 26 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 124.—Carta, número 44.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Tees Bay (proximidades).—Existencia de bajo.—Notice to Mariners, núm. 1994. Londres, 1930. Núm. 1.842.—Situación.—Latitud: 54° 41' N.—Longitud: 1° 05' W (aproximada).

Detalles.—A 2,67 millas al 41° de la luz de South Gare, hay 11,9 metros de agua sobre roca y arena.

(Aviso número 1.842, 26 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.567, 1.191, 1.192 y 2.182

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SUR.**—Isla de Wight. Punta Brook.—Obstrucción.—Notice to Mariners, núm. 1978. Londres, 1930. Núm. 1.843.—Situación.—Latitud: 50° 39' N.—Longitud: 1° 29' W (aproximada).

Detalles.—A 7 cables al 231° de la extremidad de Punta Brook en la situación mencionada, debe en las cartas inglesas señalarse con una línea cerrada de peligro marcada "Obst. (1930)".

(Aviso número 1.843, 26 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.045 y 2.450.

**FRANCIA.**—París y Burdeos.—Alteraciones en las señales radiotelegráficas de tiempo.—Notice to Mariners, número 1993. Londres, 1930.

Núm. 1.844.—Detalles.—La transmisión de las señales radiotelegráficas de tiempo de París y Burdeos, sufrirán las alteraciones siguientes:

(a) Del 1.º al 31 de Diciembre de 1930 las señales de tiempo de 7h 56m 00s a 8h 00m 00s; las de 19h 56m 00s a 20h 00m 00s; y las rítmicas de 8h 01m 00s a 8h 06m 00s de 20h 01m 00s a 20h 06m 00s, se emitirán simultáneamente por las estaciones de T. S. H. de Burdeos-Croix d' Hins (en ondas largas) y París-Issy-les-Moulineaux, y París-Pontoise (en ondas cortas).

(b) El 1.º de Enero de 1931 ambas series de señales horarias, se emitirán simultáneamente por las estaciones de T. S. H. de Burdeos-Croix d' Hins y París-Pontoise.

Incluir en el libro de estaciones de T. S. H.

Estación Burdeos-Croix d' Hins, señal de la llamada F Y L.—Posición (aproximada) 44° 42' N. 0° 48' W.—Onda.—Kcls. (metros) 15.87 (18.900).

Estación París-Issy-les-Moulineaux, señal de la llamada F L J.—Posición (aproximada) 48° 49' N. 2° 24' E.—Onda.—Kcls. (metros) 9.231, (32.5).

Estación París-Pontoise, F Y B.—Posición (aproximada) 49° 04' N. 2° 07' E.—Onda.—Kcls. (metros) 10.58, (28.35).

(Aviso número 1.844, 26 de Diciembre de 1930.)

List of Wireless Signals, 1930, números 6.171 y 6.200-A.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NORTE.**—Barco-faro "Le Havre".—Futura instalación de un oscilador submarino y modificación del radiofaro y señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, núm. 2653. París, 1930.

Núm. 1.845.—Situación.—Latitud: 49° 31' 9" N.—Longitud: 0° 09' 1" W (aproximada).

Detalle.—La campana submarina del barco-faro "Le Havre", será próximamente suprimida y reemplazada por un oscilador submarino que con el concurso del radiofaro permita determinar la distancia que separa al buque del barco-faro.

Los ritmos de las emisiones del radiofaro y de la señal sonora de niebla, establecidos sobre el faro flotante, serán modificados al mismo tiempo.

Las características de estas diversas señales serán las siguientes:

Señal sonora de niebla.

Un grupo de 2 sonidos cada minuto, así: sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1 segundo, silencio, 54 segundos.

Radiofaro.

Onda 307.5 (975) A2 (mod. 1.200). Ritmo (a). En tiempo despejado. Durante las dos horas anteriores y las dos posteriores a la pleamar en el Havre, y al principio de los minutos 0, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y 55 de cada hora, emitirá cuatro repeticiones sucesivas del grupo de señales siguientes, de duración cada uno 30 segundos, así:

Letra L (.—.) duración 2,8 segundos.

Silencio duración 1 segundo.

Letra L (.—.) duración 2,8 segundos.

Silencio duración 1,25 segundos.

Una serie de 16 trazos de 1 segundo a intervalo de 0,25 segundos, duración 19.75 segundos.

Silencio duración 2,4 segundos.

Período 30.

(b) En tiempos cerrados. Las señales empezarán en los minutos 0, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y 55 de cada hora, con cuatro repeticiones sucesivas del grupo señales dichas anteriormente.

Señal submarina.

Oscilador (mod. 1.050).

(a) En tiempo claro. Durante las dos horas anteriores y las dos posteriores a la pleamar en el Havre, repetición continua cada 30 segundos del grupo de señales siguientes:

Letra L (.—.) duración 9 segundos.

Silencio duración 21 segundos.

(b) En tiempos cerrados. Repetición continua del grupo de señales mencionadas arriba.

Cuando las emisiones del oscilador submarino tienen lugar al mismo tiempo que una del radiofaro, y el principio del primer punto de la letra L emitida por la señal submarina coincide con el último punto de la segunda letra L del radiofaro, el número de trazos emitidos por éste y recibidos antes de la audición del primer punto de la letra L emitida por el oscilador dan aproximadamente las millas que separan el barco-faro del barco receptor.

Se avisará la fecha de la realización de estas modificaciones.

(Aviso número 1.845, 26 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 58.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.121.

**MAR MEDITERRANEO, ARCHIPIELAGO GRIEGO.**—Isla Samos.—Punta Pankosi.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 1981. Londres, 1930.

Núm. 1.846.—Situación.—Latitud: 37° 48' N.—Longitud: 26° 41' 41" E (aproximada).

Detalles.—Carácter: Blanca de ocultaciones cada tres segundos, así:

Luz, 1,5 segundos; eclipse, 1,5 segundos.

Elevación: 26,8 metros.

Alcance: 13 millas.

La luz es (P).

(Aviso número 1.846, 26 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.733.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.446, 2.836-A y 158B y 449.—Carta, número 561.

**MAR MEDITERRANEO, TUNEZ.**—Ras Engela.—Roca.—Notice to Mariners número 1991. Londres 1930

Núm. 1.847.—Situación.—Latitud: 37° 21' N.—Longitud: 9° 46' E (aproximada).

Detalles.—Próximamente I 1/4 milla al NE. de la luz de Ras Engela.

La roca con menos de 1,8 metros de agua marcada (P. D.) en algunas cartas inglesas, no existe.

(Aviso número 1.842, 26 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.381, 250, 252, 165 y 2.158-A.—Carta, número 577.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.**—Rkode Island.—Block Island Sound.—Faro "Punta Judith".—Señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners, núm. 3933. Washington, 1930.

Núm. 1.848.—Situación.—Latitud: 41° 22' N.—Longitud: 71° 29' W (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla del Faro "Punta Judith", se ha cambiado a un sonido cada 20 segundos, así:

Sonido, 3 segundos; silencio, 17 segundos.

(Aviso número 1.848, 26 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 276.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA ESTE.**—Rada de Pernambuco.—Bajo. Notice to Mariners, núm. 1997. Londres, 1930.

**PACIFICO NORTE, PANAMA.**—Bahía de Panamá (proximidades).—Cabo Mala.—Faro de Cayo Fraile Sur.—Característica cambiada.—Notice to Mariners, núm. 3959. Washington, 1930. Núm. 1.850.—Aviso anterior número 361 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 7° 19' 45" N.—Longitud: 80° 07' 55" W (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz del Cayo Fraile Sur, se ha cambiado de

relámpago blanco a relámpago rojo cada 4 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 3,5 segundos.

Las demás características no han cambiado, estando pintada la torre de hierro y pedestal de cemento de blanco.

(Aviso número 1.850, 26 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 396, 3.318, 2.145 y 2.267.

**PACIFICO NORTE, PANAMA, COSTA V.**—Isla Jicarita.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 3960. Washington, 1930.

Núm. 1.851.—Situación.—Latitud: 7° 12' N.—Longitud: 81° 48' W (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido al SW. de la isla Jicarita una luz de grupo de dos relámpagos blancos de 1,5 segundos de duración cada uno.

La linterna colocada sobre una torre piramidal de acero en esqueleto de 15,2 metros de altura, está elevada sobre la pleamar 105 metros.

Alcance luminoso: 20 millas. (Aviso número 1.851, 26 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1928.

**GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.**—Mindanao, costa N.—Bahía de Iligan.—Bajo.—Notice to Mariners, núm. 16. Manila, 1930.

Núm. 1.852.—Situación.—Latitud: 8° 26' 56" N.—Longitud: 123° 49' 55" W (aproximada).

Detalles.—Se ha encontrado un bajo de rocas, con 3,2 metros de agua, a una milla al 345° de la Punta Balaring, próximamente en la situación mencionada.

(Aviso número 1.852, 26 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.811.

Número 1.853

**DERRELICTOS, RESTOS DE NAUFRAGIO Y OBSTRUCCIONES PELIGROSAS A LA NAVEGACION**

Notice to Mariners, núm. 2.024, Londres, 1930.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Canal de la Mancha (proximidades).	27 Noviembre 1930	19 38' N.	5° 02' W.	Palo firme a un casco sumergido
Canal de la Mancha	27 Noviembre 1930	50° 17' N.	1° 15' W	Casco sumergido.

(Aviso núm. 1.853, 26 de Diciembre de 1930.)

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA COSTA SUR.**—Vélez-Málaga.—Nuevo faro.—Servicio Central de Señales Marítimas, 19 de Diciembre de 1930. Núm. 1.854.—Avisos anteriores números 1.692 y 1.748 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 44' ,1 N.—Longitud: 4° 5' ,6 W (aproximada).

Detalles.—El nuevo faro de "Torre del Mar o Vélez", presta servicio con las características y posición geográfica mencionadas en los avisos anteriores, apagándose el actual de luz fija blanca conocido con el número 386 del "Libro de Faros de 1930".

(Aviso número 1.854, 26 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 386.—Carta, número 672.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA COSTA E.**—Litoral entre Palamós y S. Feliú de Guixols.—Rectificaciones en la carta número 876.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 1.855.—Situación.—Latitud: 41° 50' ,1 N.—Longitud: 9° 19' ,5 E. de San Fernando (aproximada).

Borrar la "boya de campana" y representar en su lugar la luz número 494 del "Libro de Faros de 1930".

Situación.—Latitud 41° 47' ,8 N.—Longitud: 9° 16' ,4 E., de San Fernando (aproximada).

Borrar esta luz. (Aviso número 1.855, 26 de Diciembre de 1930.)

**GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.**—Puerto de Pasajes.—Señales para entrar y salir en el puerto.—Dirección General de Navegación, 22 de Diciembre de 1930.

Núm. 1.856.—Detalles.—Habiendo comenzado las obras en el canal de entrada al Puerto de Pasajes, los capitanes y patronos de buques y pesqueros que lo frecuentan deben, en evitación de posibles abordajes en el canal, moderar su marcha a la entrada desde el Castillo de Santa Isabel hasta el fondeadero y muelles, y observar las mismas precauciones a su salida.

Aviso número 1.856 (continuación).

Estas obras se efectuarán por ahora desde la Punta de la Torre hacia Punta Cruces (lado Oeste del canal), pudiendo variarse debido a las circunstancias, tiempo y las obras a realizar.

Deben pasar por el lado que indiquen las señales, que son: de día, una bandera blanca; y de noche, tres luces rojas formando triángulo, visible en todas direcciones, cuyas señales indican paso libre por la banda en que se muestran.

(Aviso número 1.856, 26 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 7.—Carta, número 20-D.

San Fernando, 26 de Diciembre de 1930.—El Directo; León Herrero,

## MINISTERIO DE

## DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 días, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Albendiego, Somolinos y Condemios de Abajo .....	Albendiego .....	Guadalajara .....	Atienza .....
Fuentepiñel .....	Fuentepiñel .....	Segovia .....	Cuéllar .....
Parras de Castellote .....	Parras de Castellote .....	Teruel .....	Castellote .....
Pedraza de Campos .....	Pedraza de Campos .....	Palencia .....	Palencia .....
Periana .....	Periana .....	Málaga .....	Colmenar .....
Lemoniz .....	Lemoniz .....	Vizcaya .....	Guernica-Lumo .....
Ayuela de Valdavia, Valderrábano y Tabanera de Valdavia .....	Ayuela de Valdavia .....	Palencia .....	Saldaña .....
Cubillas de Cerrato .....	Cubillas de Cerrato .....	Idem .....	Baltanás .....
Monroyo y Torre de Arcas .....	Monroyo .....	Teruel .....	Valderrobles .....
Campisabalos y Villacadima .....	Campisabalos .....	Guadalajara .....	Atienza .....
Zaorejas .....	Zaorejas .....	Idem .....	Cifuentes .....
Los Pozuelos de Calatrava .....	Los Pozuelos de Calatrava .....	Ciudad Real .....	Almodóvar del Campo .....
Tricio y Manjarrés .....	Tricio .....	Logroño .....	Nájera .....
Usanos .....	Usanos .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....
Pajares de la Lampreana .....	Pajares de la Lampreana .....	Zamora .....	Zamora .....
Enfesta .....	Enfesta .....	Coruña .....	Santiago .....
Espera .....	Espera .....	Cádiz .....	Arcos de la Frontera .....
Villagalijo, Ezquerria, Santa Olalla del Valle, San Vicente del Valle, San Clemente del Valle y Espinosa del Monte .....	Villagalijo .....	Burgos .....	Belorado .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., G. Durán.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de don Enrique Vázquez Nieto, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niñas y párvulos, en el sitio denominado "Campo de la Merced", de Córdoba, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que don Enrique Vázquez Nieto, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó

en 31 de Julio de 1926 en la Caja general de Depósitos, once títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importantes setenta y dos mil novecientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.346 de entrada y 108.794 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Córdoba con el V.º B.º del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el señor Vázquez Nieto por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber

transcurrido el plazo de garantía, fué recibido, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien procediendo a la misma corres-

# LA GOBERNACION

## GENERAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta meses Titulares siguientes:

Número de plaza	CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual Ptas.	Número de familias incluidas en beneficio municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
1	Renuncia .....	Inspector municipal de sanidad.	3. <sup>a</sup>	2.200	1	Concurso antigüedad ..	787	Iguales: 4.800 pesetas.
1	Idem .....	Idem .....	5. <sup>a</sup>	1.375	8	Idem .....	390	»
1	Idem .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	Ninguna ...	Idem .....	860	»
1	Idem .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	16	Idem .....	550	»
1	Idem .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	2.750	234	Idem .....	4.842	»
1	Defunción .....	Idem .....	5. <sup>a</sup>	1.375	24	Idem .....	885	»
1	Renuncia .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	15	Idem .....	940	»
1	Defunción .....	Idem .....	5. <sup>a</sup>	1.375	22	Idem .....	629	Iguales: Unas 3.625 pts.
1	Renuncia .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	2.750	24	Idem .....	1.560	»
1	Idem .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	Ninguna ...	Idem .....	779	Hay un médico que tiene contratadas las iguales.
1	Idem .....	Idem .....	5. <sup>a</sup>	1.375	15	Idem .....	911	Guardia Civil.—Iguales: 4.625 pts. que abona una sociedad de vecinos por trimestres. Exento de pago de toda carga vecinal.
1	Idem .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	10	Idem .....	653	»
1	Idem .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	20	Idem .....	962	»
1	Idem .....	Idem .....	5. <sup>a</sup>	1.375	12	Idem .....	515	Vacunación: 5 pesetas. Iguales: 3.625 pesetas.
1	Nueva creación...	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	25	Idem .....	1.223	»
1	Renuncia .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	2.750	300	Idem .....	4.768	»
1	Idem .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	2.200	215	Idem .....	3.701	»
1	Idem .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	10	Idem .....	800	Las iguales a contratar son 125 familias acomodadas, y además disfrutar á gratuitamente casa, luz, leña y demás derechos legales correspondientes.

la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

pendiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Enrique Vázquez Nieto, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.346 de entrada y 108.794 de registro, una vez

que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de don Luis Ortiz de la Torre y López, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Castronuño (Valladolid), solicitando la devolución de la fianza,

Resultando que el señor Ortiz de la Torre, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó, en 20 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, importando 28.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 276.141 de entrada y 111.981 de registro.

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Castronuño se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, en relación con las mencionadas obras.

Resultando que por hallarse el

ficie en perfectas condiciones, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las respectivas actas, unidas a este expediente.

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas.

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927.

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Luis Ortiz de la Torre y López los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 276.141 de entrada y 111.981 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTE POR CARRETERA

Vista la instancia suscrita por don José Benjumea y Zayas y por don Valentín Ruiz Senén, el primero como concesionario del ferrocarril subvencionado por el Estado de Zafra a Villanueva del Fresno, y el segundo como Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad del Ferrocarril de Zafra a Portugal, en solicitud de que se apruebe la transferencia que ha hecho el Sr. Benjumea en favor de la citada Sociedad de la concesión del ferrocarril mencionado de Zafra a Villanueva del Fresno.

Vista la Real orden de 21 de Diciembre de 1929 por la que se autorizó al Sr. Benjumea para efectuar la transferencia de que se trata.

Vista primera copia de escritura de constitución de la Sociedad, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Julián Aparicio y Ortiz-Angulo.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Considerando que se han cumplido las condiciones señaladas en la citada Real orden, haciéndose constar en la primera copia de la escritura su inscripción en el Registro Mercantil, así como la justificación del pago de Derechos Reales, señalándose expresamente que la nueva Sociedad queda obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas condiciones que lo estaba el señor Benjumea a todas las obligaciones y derechos que de la concesión se derivan, habiéndose cumplido cuanto se dispone en el artículo 13 del Pliego de condiciones de la concesión y quedando la fianza constituida en garantía de la misma sujeta a los actos del nuevo concesionario.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril subvencionado por el Estado de Zafra a Villanueva del Fresno que ha hecho D. José Benjumea y Zayas a favor de la Sociedad de Ferrocarril de Zafra a Portugal, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos que lo estaba el cedente a todas cuantas obligaciones se derivan de la citada concesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1931.—El Director general, M. Becerra.